

**ACCIÓN DE RECLAMO CONTRA EL
PLIEGO DE CARGOS DE LICITACIÓN POR MEJOR VALOR
No. 2024-0-12-0-08-LV-043813 PARA ESTUDIOS PREVIOS,
DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS, DESARROLLO DE PLANOS PARA EL
PROYECTO COMPLETO Y CONSTRUCCIÓN PARA FASE 1
DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**

**INGENIERO RAPHAEL ARIEL FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.:**

Quien suscribe, **MARÍA CELIA DOPESO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número No. PE-9-334, Idoneidad No. 6610, con domicilio en Calle Isaac Hanono, PH Mystic Point, 29 D, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en nuestra condición de apoderados legales de la empresa **MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio 285610 desde el 5 de abril de 1994, en la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, e inscrita en el Registro Único de Contribuyente No. 41871-56-285610 DV 8, tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de presentar en tiempo oportuno **ACCIÓN DE RECLAMO** contra el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor **No. 2024-0-12-0-08-LV-043813** Para Estudios Previos, Diseño Arquitectónico, Especificaciones Técnicas, Desarrollo de Planos para el Proyecto completo y Construcción para la Fase 1 del Instituto Oncológico Nacional que adelanta el Ministerio de Salud para el 25 de junio de 2024.

I. FUNCIONARIO AL QUE SE DIRIJE EL RECLAMO:

La acción de reclamo está dirigida al Ingeniero Raphael Ariel Fuentes, Director General de la Dirección de Contrataciones Públicas, con domicilio en Edificio Blue Roya, piso 3, Vía Porras, Ciudad de Panamá.

II. ENTIDAD U ORGANISMO CONTRA LA CUAL VA DIRIGIDA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

La acción de reclamo está dirigida contra el **MINISTERIO DE SALUD**, ubicada en Ancón, Edificio 257, Ciudad de Panamá.

III. LO QUE SE SOLICITA O SE PRETENDE:

Solicitamos respetuosamente al Señor Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que **ADMITA** la presente Acción de Reclamo, y **ORDENE** al Ministerio de Salud acciones correctivas al Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor

Valor para Estudios Previos, Diseño Arquitectónico, Especificaciones Técnicas, Desarrollo de Planos para el Proyecto completo y Construcción para la Fase 1 del Instituto Oncológico Nacional que adelanta el Ministerio de Salud para el 25 de junio de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado la Ley 153 de 2020, para efectos que el mismo se ajuste a los parámetros y exigencias establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta.

IV. FUNDAMENTAMOS NUESTRA ACCIÓN DE RECLAMO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: El día 15 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el Aviso de Convocatoria para la **LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2024-012-0-08-LV-043813 PARA "ESTUDIOS PREVIOS, DISENOS ARQUITECTONICOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, DESARROLLO DE PLANOS PARA EL PROYECTO COMPLETO Y CONSTRUCCION PARA FASE 1 DEL NUEVO INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL"**.

SEGUNDO: Que la Reunión Previa y Homologación tuvo lugar el día 11 de marzo de 2024, decretándose en sesión permanente. Sin embargo, el acta de la reunión se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas el día 20 de marzo de 2024 y en la misma consta la participación de nuestra representada en dicha reunión.

TERCERO: En la reunión previa y de homologación se le indicó al Ministerio de Salud que la información y documentación publicada con el Pliego de Cargos era insuficiente para preparar una propuesta para un proyecto de esta índole.

CUARTO: En dicha reunión participaron varias empresas las cuales presentaron sus observaciones al Pliego de Cargos, enfocados en que, tratándose de un acto por mejor valor, no se ponderan experiencias en construcción de hospitales de primer nivel sino en obras de menor envergadura como centros de salud, estadios, centros comerciales, lo cual es contrario al principio de la licitación por mejor valor.

QUINTO: Que al hacer un análisis del Pliego de Cargos, podemos determinar que en el cuadro de ponderación realizado por el Ministerio de Salud (MINSa), no existe una real ponderación, toda vez que hay requisitos que con la simple presentación de los mismos se le otorga un único puntaje, utilizando la metodología de una licitación pública (cumple o no cumple) para otorgar el puntaje, lo cual es contrario a lo preceptuado en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020, el cual establece el procedimiento de la Licitación por Mejor Valor.

SEXTO: Que el día 24 de abril de 2024 la empresa **PROMOCION MEDICA, S.A (PROMED)** y el día 25 de abril de 2024 la firma de abogados **SANJUR & ASOCIADOS** presentaron acción de reclamo en contra del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: Ambas acciones de reclamo fueron admitidas y el día 7 de mayo de 2024 mediante Resolución No. DS-DF-466-2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas ordenó la suspensión del acto público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos.

OCTAVO: Que el día 27 de mayo de 2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución N° DS-DF-537-2024 de veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ordenó el levantamiento de la suspensión de este acto público y ordeno al Ministerio de Salud (MINSA) que publicara la adenda con las correcciones realizadas.

NOVENO: Que el día 30 de mayo de 2024, el Ministerio de Salud, publico en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la Adenda No. 4 al Pliego de Cargos y el respectivo Pliego Consolidado. Es decir que se han tenido **30 días efectivos** para la preparación de propuestas desde que se contó con la información y el proyecto estuvo sin suspensión, un término no adecuado para una licitación de esta envergadura.

DÉCIMO: Luego de analizar las modificaciones realizadas mediante adenda No. 4 y el Pliego de Cargos consolidado, se puede determinar que el mismo es contrario a lo dispuesto en el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes consagrado en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, toda vez que al no existir reglas objetivas, las propuestas no pueden ser evaluadas conforme lo dispone la Ley, porque se mantienen las mismas condiciones que el Pliego de Cargos original, el cual fue objeto de múltiples observaciones en la reunión previa y de homologación, así como en las acciones de reclamo que se presentaron.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Capítulo II: **CONDICIONES ESPECIALES. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS, OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, – Punto 10.20: "Experiencia de la Empresa" indica que *"El proponente deberá presentar un cuadro o formulario en donde describa la experiencia de la empresa, indicando la experiencia en proyecto de estudio, diseño, desarrollo de planos y construcción (hospitales, policlínicas, poli centros, Minsa CAPSIS, ULAPS o centros de salud) u obras de similar magnitud al objeto de este acto público (Escuelas, edificios comerciales o institucionales) en los últimos diez (10) años, para lo cual deberá presentar: Actas de Entrega Final o Sustancial con la obra física al 100% debidamente expedida por el dueño, la cual se entregará mediante copia debidamente notariada por Notario Público. En caso de que sean obras gubernamentales deberá estar debidamente firmada por todas las partes, incluyendo la Contraloría General de la República. En el supuesto de que sean obras del sector privado la carta deberá ser*

en original, en papel membretado donde aparezcan generales de la empresa, debidamente firmada por el Representante Legal”.

En tal sentido, debe entenderse que la inclusión de la experiencia en proyectos de escuelas, edificios comerciales o institucionales como equiparables a la experiencia en proyectos hospitalarios no es válida, dado que estos proyectos no poseen el mismo nivel de complejidad técnica, normativa y operativa que los proyectos hospitalarios. La construcción de hospitales y otras infraestructuras de salud requiere un conocimiento especializado en diversas áreas, tales como:

1. Instalaciones Médicas: Requiere el diseño y la instalación de sistemas específicos para el manejo de gases medicinales, equipos de radiología, quirófanos y unidades de cuidados intensivos, que no son necesarios en edificios comerciales o escuelas.
2. Normativas y Regulaciones: Los hospitales están sujetos a regulaciones más estrictas en cuanto a seguridad, higiene y control de infecciones, las cuales son más complejas y específicas que las aplicables a otros tipos de edificios.
3. de Energía y Soporte Vital: Los hospitales deben contar con sistemas redundantes de energía y soporte vital, asegurando el funcionamiento continuo de equipos críticos en caso de fallas eléctricas.
4. Flujos de Tráfico y Aislamiento: El diseño de un hospital requiere un manejo detallado de los flujos de tráfico de personal, pacientes y visitantes, además de zonas de aislamiento para el control de infecciones, lo que añade un nivel de complejidad que no se encuentra en otros tipos de edificios.

El pliego de cargos debe asegurar que los criterios de experiencia solicitados para asegurar que la experiencia requerida sea realmente pertinente y específica al tipo de obras objeto de esta licitación, sin comprometer la calidad y la seguridad del proyecto hospitalario, dado que la experiencia en proyectos de menor complejidad podría no ser suficiente para enfrentar los desafíos específicos que presentan los proyectos hospitalarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Es importante señalarle Señor Director, que el principio de economía, consagrado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020 dispone que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, deberán elaborarse los estudios, los diseños, los proyectos requeridos, así como los términos de referencia o el pliego de cargos, asegurándose que su elaboración no se realice de forma inexacta, incompleta, ambigua o confusa. Al hacer un análisis del pliego de cargos del Nuevo Instituto Oncológico Nacional, podemos determinar que el mismo no contiene la información completa que le permita a los proponentes cotizar con base a un mismo diseño, además de no contener valores

objetivos de selección, lo cual no permitirá que la entidad pueda hacer una escogencia objetiva, ya que al ser diseños diferentes, las propuestas serán diferentes, incumpliendo así lo dispuesto por el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

DÉCIMO TERCERO: En Capítulo II – Criterios y metodología de evaluación/requisitos y documentos ponderables. Criterios Administrativos. A. Organización y Personal Técnico Mínimo de la Empresa destinados al Proyecto. Criterio A2 Evaluación de la experiencia del personal está equiparando el haber realizado 3 diseños de menor envergadura con el diseño de un hospital de tercer nivel con la complejidad que ello conlleva, lo cual no es equiparable desde ningún punto de vista técnico.

DÉCIMO CUARTO: Al revisar el listado de equipamiento médico y mobiliario médico y no médico para el proyecto del Nuevo Instituto Oncológico Nacional versus el Programa medico arquitectónico para la reposición del Nuevo Instituto Oncológico Nacional, ambos documentos publicados por el MINSA el 19 de abril de 2024 en el portal de Panama Compra, se observa que no se presenta la totalidad del equipamiento médico y el mobiliario médico y no médico que debe ser incluido dentro de la fase I del proyecto, puesto que hay múltiples ambientes de los que no se tienen idea cual será el equipamiento a instalar en los mismos. Solo se ha publicado el listado para la Unidad de Radioterapia, el resto de los ambientes de la Fase I carece de esta información, razón por la cual no se puede realizar una oferta en igualdad de condiciones para la participación de este acto público.

DÉCIMO QUINTO: Al revisar lo contenido en el Capítulo III. Especificaciones técnicas. Punto 2 - Alcance de las Obras/Proyecto, se observan contradicciones entre el PMA ya que en documento de pliego actual se indica un área de diseño completo de 99,570.62 m² dentro de los cuales están tanto Fase 1 como Fase 2, pero en PMA del 19 de Abril del 2024 se indica un área de 101,149.80 m². Es decir se observan incoherencias entre totales del PMA y también en el parcial que corresponde a Fase 1. Además el ratio para paso de área útil a construida es muy bajo, 1.3, teniendo en cuenta que este hospital de alta complejidad, por lo que las circulaciones son de suma importancia. Se debería tener un ratio que oscile entre 1.6 y 1.75.

DÉCIMO SEXTO: Sobre el Camino de cruces el lote donde se ubica el proyecto presenta una circunstancia muy particular: la vía de acceso al lote es una calle existente que rodea perimetralmente la Ciudad Hospitalaria. Entre esta vía y el lindero del lote se encuentra el Camino de Cruces, que se desarrolla paralelamente a la vialidad existente para acceder. Esto representa un problema de difícil solución, ya que solo se puede acceder al lote a través de puentes que salven el Camino de Cruces. El pliego solicita que se respete y se ponga en valor el Camino de Cruces. Es decir, se está pidiendo diseñar un hospital de alta complejidad y, a la vez, lidiar con un elemento patrimonial protegido que requiere condiciones actualmente inexistentes. Estos parecen ser dos usos de difícil conciliación.

Además de la dificultad en cuanto a los accesos, las conexiones con la vialidad de acceso se complican debido a la cercanía del Camino de Cruces y las protecciones que Patrimonio requiere. Esto plantea varios desafíos:

1. **Accesibilidad:** La necesidad de construir puentes para salvar el Camino de Cruces complica significativamente la accesibilidad al lote, tanto para el tráfico de construcción como para el eventual tráfico hospitalario.
2. **Protección Patrimonial:** Las restricciones y protecciones exigidas por Patrimonio para el Camino de Cruces pueden limitar las opciones de diseño y construcción, afectando la funcionalidad del hospital.
3. **Compatibilidad de Usos:** Integrar un hospital de alta complejidad con un elemento patrimonial protegido en el mismo espacio parece presentar un conflicto de usos que es difícil de resolver sin comprometer uno de los dos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Capítulo III. Especificaciones técnicas. Punto 4.2 – Estudios Preliminares se indica que se debe realizar una investigación con ION y MINSA para obtener sus contribuciones en cuanto al diseño. Esto debe ser aclarado en cuanto al nivel de incidencia que estas contribuciones pueden tener en el diseño final.

Nuestra preocupación surge de experiencias previas, donde hemos observado que cuando se consulta al operador, suelen surgir cambios significativos. Si estos cambios afectan a los metrajes o a los recintos, existe el riesgo de que el Proyecto de Mitigación Ambiental (PMA) licitado no sea el que realmente requiere el operador.

Por lo tanto, solicitamos se defina claramente:

4. **Alcance de las Contribuciones:** ¿Qué grado de modificación pueden sugerir ION y MINSA respecto a los metrajes y recintos originalmente propuestos?
5. **Proceso de Validación de Cambios:** ¿Cómo se manejarán y validarán las modificaciones propuestas por estos organismos? ¿Se requiere alguna instancia adicional de aprobación?
6. **Impacto en la Licitación:** ¿Cómo se procederá si las contribuciones de ION y MINSA resultan en cambios sustanciales al diseño inicial? ¿Habrá flexibilidad en los términos de la licitación para adaptarse a estos cambios?

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece

que es obligación de la DGCP fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la ley, le solicitamos respetuosamente se revise las condiciones especiales y especificaciones técnicas del pliego de cargos de este acto público.

V. SOLICITUD ESPECIAL:

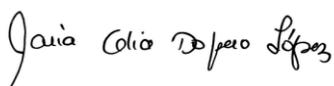
Por las consideraciones antes expuestas, solicitamos respetuosamente al Señor Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas que **ADMITA** la presente Acción de Reclamo y se **ORDENE** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos de la **Licitación por Mejor Valor No. 2024-0-12-0-08-LV-043813** de conformidad a lo de conformidad a lo establecido en el Numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado la Ley 153 de 2020, para efectos que el mismo se ajuste a los parámetros y exigencias establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta.

VI. PRUEBAS:

1. Poder debidamente autenticado.
2. Certificado de registro público.
3. Aviso de Operaciones.
4. Aducimos el Pliego de Cargos por Mejor Valor **No. 2024-0-12-0-08-LV-043813**

VII. FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 2 Numeral 27, Artículo 15 Numeral 12, Artículo 21, 27, 33, 29 numeral 3, y 59 el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado la Ley 153 de 2020



MARÍA CELIA DOPESO

PE-9-334



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2024.06.18 10:31:00 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Guzmán

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
242739/2024 (0) DE FECHA 18/06/2024
QUE LA PERSONA JURÍDICA

MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS S.A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 285610 (S) DESDE EL MARTES, 5 DE ABRIL DE 1994
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RICARDO ALEJANDRO DURLING
SUSCRIPTOR: LUIS ALBERTO DURLING

DIRECTOR: IGNACIO MALLOL TAMAYO
DIRECTOR: ORLANDO LOPEZ A.
PRESIDENTE: IGNACIO MALLOL TAMAYO
SECRETARIO: ORLANDO LOPEZ A.
DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: GILBERTO JOAQUIN MALLOL TAMAYO
TESORERO: GILBERTO JOAQUIN MALLOL TAMAYO

AGENTE RESIDENTE: LOPEZ DURLING

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU AUSENCIA LO SUSTITUIRA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD PODRA EMITIR ES QUINIENTAS 500 ACCIONES, TODAS LAS CUALES SERAN SIN VALOR NOMINAL O PAR. TODAS LAS ACCIONES SERAN UNICAMENTE NOMINATIVAS.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE IGNACIO MALLOL AZCARRAGA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4890 DE 13 DE JULIO DE 2021 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 18 DE JUNIO DE 2024A LAS 9:42 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404660730



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 57B23DD4-1103-44C9-9859-AF181CFA6961
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

AVISO DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

AVISO DE OPERACIÓN No.

41871-56-285610-2008-111321
Datos del Representante Legal : 19957726 Capital
Invertido: B/.10,001.00

EXPEDIDO A FAVOR DE

MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A
41871-56-285610 DV 8

MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A

Yo, **IGNACIO MALLOL TAMAYO**, con cédula de identidad personal **8-155-1377**, con domicilio en **EL CANGREJO**, en calidad de representante legal de **MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A**, con fecha de constitución **24-Mar-1995**, está ubicado en la Provincia de **PANAMÁ**, Distrito de **PANAMA**, Corregimiento de **BELLA VISTA**, Urbanización **MARBELLA**, Calle **CALLE 48 ESTE Y CALLE REPUBLICA DE URUGUAY**, Edificio **ANTIGUO HOTEL MANREY**, Apartamento **EDIFICIO**, Teléfonos **2655444**, declaro lo siguiente:

El establecimiento comercial denominado **MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A**, está ubicado en la Provincia de **PANAMÁ**, Distrito de **PANAMA**, Corregimiento de **BELLA VISTA**, Urbanización **MARBELLA**, Calle **CALLE 48 ESTE Y CALLE REPUBLICA DE URUGUAY**, Edificio **ANTIGUO HOTEL MANREY**, Apto./Local **EDIFICIO**.

Se dedicará a la actividades de: SERVICIO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICOS EN GENERAL, DISEÑO DE INTERIORES, DESARROLLO DE PLANOS, INSPECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA DE PROYECTOS. .
Inicia operaciones en **Mar-1995** .

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

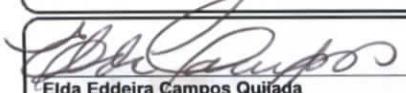
En caso de que este aviso de operación haya sido procesado por una persona distinta al representante legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el aviso de operación en conjunto con el representante legal o administrador del establecimiento comercial, según sea el caso.

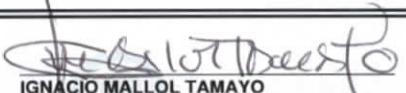
Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos .

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente y firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es), comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.
Fundamento Legal: artículo 5 y 6 de la Ley 2 de 2013.

PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURA APERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.


Elda Eddeira Campos Quijada
c.i.p. 2-85-903
Firma del Declarante (Tramitador)


IGNACIO MALLOL TAMAYO
c.i.p. 8-155-1377
Firma del Representante Legal de la Sociedad



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Maria Celia
Doposo Lopez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **25-OCT-1978**
LUGAR DE NACIMIENTO: **ESPAÑA**
SEXO: **F**
EXPEDIDA: **16-DIC-2019**

TIPO DE SANGRE: **B-**
EXPIRA: **16-DIC-2029**

PE-9-334



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

MARIA CELIA DOPESO LOPEZ

Céd.: **PE-9-334**
Idoneidad: **6610**
Fecha de idoneidad: **15-05-2002**

LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



**Ignacio
Mallol Tamayo**
NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 12-dic-1949
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 06-sep-2023 EXPIRA: 06-sep-2053

8-155-1377

Ignacio Mallol Tamayo



MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A.

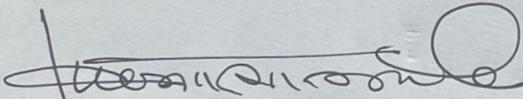
ACCION DE RECLAMO CONTRA EL
PLIEGO DE CARGOS DE LA LICITACION
PUBLICA No. 2024-0-12-0- 08-LV-043813
para "ESTUDIOS PREVIOS, DISENOS
ARQUITECTONICOS,
ESPECIFICACIONES TECNICAS,
DESARROLLO DE PLANOS PARA EL
PROYECTO COMPLETO Y
CONSTRUCCION PARA LA FASE 1 DEL
NUEVO INSTITUTO ONCOLOGICO
NACIONAL."

PODER

INGENIERO RAPHAEL FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, E.S.M.: Yo, IGNACIO MALLOL TAMAYO, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 8-155-1377, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita al Folio 285610 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Calle 48 Este y, Calle República de Uruguay, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá, por este medio confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Licda. María Celia Dopeso**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio con cedula de identidad personal N° PE-9-334, idoneidad No. 6610 del 15 de mayo de 2002, con domicilio en Calle Isaac Hanono, PH Mystic Point, 29D, corregimiento San Francisco, ciudad de Panamá, Panamá, para que en nuestro nombre y representación interpongan ACCION DE RECLAMO CONTRA EL PLIEGO DE CARGOS DE LA LICITACION PUBLICA No. 2024-0-12-0-08-LV-043813 para "ESTUDIOS PREVIOS, DISENOS ARQUITECTONICOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, DESARROLLO DE PLANOS PARA ELPROYECTO COMPLETO Y CONSTRUCCION PARA FASE 1 DEL NUEVO INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL."

Licda. María Celia Dopeso quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, transigir, comprometer, diferir, e interponer todos los recursos legales necesarios para el mejor ejercicio del objeto del presente poder.

Panamá, 18 de junio del 2024
MALLOL & MALLOL ARQUITECTOS, S.A.



Ignacio Mallol Tamayo
Cédula N° 8-155-1377
Representante Legal

El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593, **CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mi, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

18 JUN 2024

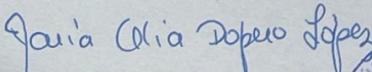
Panamá,

Pr.

Testigo

Testigo

ACEPTA: Licda. María Celia Dopeso



Licda. María Celia Dopeso
PE-9-334



Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo